



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 20 de Enero de 2014 Núm. 3

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se crea la Secretaría Técnica para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 6

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2014.

Págs. 6 - 11

Reglamento del Centro de Información y Documentación "Biblioteca Manuel Fernando Soto Pastrana" de El Colegio del Estado de Hidalgo.

Págs. 12 - 18

Reglamento de Titulación de El Colegio del Estado de Hidalgo.

Págs. 19 - 24

Fé de Erratas al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2013.

Pág. 25

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I, XL Y LIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y de justicia penal.

SEGUNDO. Que el artículo segundo transitorio del Decreto mencionado en el considerando anterior, establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.

TERCERO. Que el Estado de Hidalgo, ha avanzado con firmeza y certidumbre en materia de seguridad pública, mediante la revisión continua del marco legal en materia penal, así como del sistema de justicia penal.

Para ello, se ha impuesto la necesidad de analizar los procedimientos propios del sistema y el trabajo que realizan todas las instituciones y actores que intervienen en él, con el fin de diseñar las reformas legales e implementar las medidas que sean necesarias para avanzar con modernidad y mayor eficiencia en el mejoramiento de nuestro sistema de justicia penal.

CUARTO. Que para una correcta reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, resulta indispensable la conjunción de esfuerzos de los tres Poderes del Estado, es por ello que el 11 de julio del 2008, se emitió el Acuerdo para establecer las bases de colaboración entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y la creación de la Comisión para la reforma integral del sistema de justicia penal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de julio del 2008, cuyas acciones conducentes son compartir información, estudios y análisis sobre los múltiples actores y procesos que convergen en el propio sistema, con el fin de generar las reformas necesarias e implementar las medidas y procedimientos administrativos que resulten recomendables para lograr el avance en la justicia penal que merece nuestra entidad.

QUINTO. Que una vez que la Comisión para la reforma integral del sistema de justicia penal, ha llevado a cabo las acciones correspondientes para la actualización del sistema penal, y atendiendo a la petición que hicieron el poder legislativo y el poder judicial al titular del Ejecutivo, así como a los planteamientos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación de justicia penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal, conocida por sus siglas como SETEC, es necesario que se constituya un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del poder ejecutivo del Estado, con el fin de dar seguimiento, operar y ejecutar los acuerdos que sean necesarios para la implementación del referido sistema, en concordancia con la SETEC.

SEXTO. Que los poderes legislativo y judicial, le han solicitado al titular del Ejecutivo contar con una estructura que garantice la consecución de la implementación del sistema penal, por lo que están de acuerdo en la creación del órgano desconcentrado referido, así como trasladar la Comisión para la reforma integral del sistema de justicia penal, a dicho órgano desconcentrado, por considerar la necesidad de tener un acercamiento más directo con la SETEC, ya que ésta se coordinará con el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, para dar continuidad al proceso de implementación del nuevo sistema penal; así mismo la Comisión para la reforma integral del sistema de justicia penal, manifiesta su voluntad de transitar y continuar con su participación permanente para lograr la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado.

SÉPTIMO. Que este órgano desconcentrado tendrá un Titular, que será un Servidor Público

dedicado de tiempo completo a esta tarea, y que se encargará de coordinar los esfuerzos de todos los operadores del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

1. Se crea el órgano desconcentrado denominado Secretaría Técnica para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, cuyo objeto es dar seguimiento a la implementación del nuevo sistema de justicia penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coordinación con la SETEC, a través de un Secretario Técnico, cuya función será la de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Comisión Interinstitucional.

El Titular de la Secretaría Técnica será nombrado por el Gobernador.

2. La Comisión Interinstitucional se integrará por:

I. Poder Ejecutivo del Estado.

- a) El Gobernador del Estado, como presidente honorario;
- b) El Secretario de Gobierno;
- c) El Procurador General de Justicia;
- d) El Secretario de Seguridad Pública;
- e) El Secretario de Finanzas y Administración;
- f) El Director de la Defensoría Pública;
- g) El Titular del Centro de Justicia para Mujeres;
- h) El Titular de la Secretaría Técnica; y
- i) El Director de Seguimiento.

Los suplentes serán:

- a) Del Secretario de Gobierno, el Coordinador General Jurídico;
- b) Del Procurador General de Justicia y de los Secretarios de Seguridad Pública y de Finanzas y Administración, un servidor público con nivel, por lo menos, de Director General.

II. Poder Legislativo del Estado, podrán participar:

- a) El Presidente de la Junta de Gobierno;
- b) Hasta 2 diputados de la correspondiente Legislatura, que serán designados por el Presidente de la Junta de Gobierno.

III. Poder Judicial del Estado, podrán participar:

- a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y
- b) Hasta seis integrantes del Poder Judicial del Estado, designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Titular de la Secretaría Técnica, suplirá en sus ausencias al Presidente de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto en las sesiones de la Comisión, salvo el Director de Seguimiento de la Comisión Interinstitucional que participará con voz, pero sin voto.

3. La Comisión a fin de lograr la implementación del sistema de justicia penal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

- II. Diseñar criterios o formular anteproyectos para las reformas legales necesarias para cumplir con su objeto;
 - III. Presentar para su aprobación los proyectos que propongan los operadores jurídicos, con perspectiva presupuestal, acompañado del expediente que justifique técnicamente su viabilidad;
 - IV. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones en la implementación del nuevo sistema;
 - V. Elaborar los criterios para la suscripción de contratos y convenios de colaboración interinstitucional;
 - VI. Analizar los informes que le remita el Titular de la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
 - VII. Ejercer y comprobar puntualmente los recursos que se asignen a las respectivas áreas de los operadores jurídicos ante la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
 - VIII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- La Comisión Interinstitucional contará con un Director de Seguimiento, que será designado por el Titular de la Secretaría Técnica.
4. El Presidente de la Comisión Interinstitucional tiene las facultades siguientes:
 - I. Presidir las sesiones;
 - II. Proponer el proyecto del orden del día de las sesiones;
 - III. Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Director de Seguimiento; y
 - IV. Instruir al Director de Seguimiento la organización de las sesiones de la Comisión;
 5. El Titular de la Secretaría Técnica tiene las facultades siguientes:
 - I. Representar a la Comisión Interinstitucional en todo tipo de reuniones, actos y eventos en el marco de la implementación del nuevo sistema de justicia penal;
 - II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Comisión;
 - III. Coordinar sus acciones con las instancias federales de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Federal, o con cualquier otra institución vinculada con la implementación del sistema de justicia penal;
 - IV. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en el Estado una estrategia para la implementación del sistema de justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
 - V. Proponer a la Comisión la creación de las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento y el seguimiento de los acuerdos;
 - VI. En representación del Estado, celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto la Comisión Interinstitucional;
 - VII. Administrar técnica, operativa y financieramente los recursos que lleguen al Estado para la implementación de nuevo sistema;
 - VIII. Proponer a la Comisión Interinstitucional los lineamientos para la organización y funcionamiento del Órgano;

- IX. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones en la implementación del nuevo sistema;
- X. Proponer y coordinar ante la Comisión, la elaboración de programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal, dirigidos a magistrados, consejeros, jueces, ministerios públicos, policías, defensores públicos, peritos, abogados postulantes, así como a la sociedad en general;
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones en la materia;
- XII. Fungir como enlace y representante del Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado, con otras instancias de Gobierno, o con quien deba tener relación derivada de la implementación del sistema de justicia penal;
- XIII. Gestionar financiamiento y apoyos ante instancias públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar proyectos u objetivos de la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal;
- XIV. Fungir como coordinador entre las diversas instancias del Poder Ejecutivo, a efecto de conducir integralmente las actividades para la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal;
- XV. Convocar y llevar a cabo reuniones de trabajo privadas con los titulares de las instituciones operadoras, que permitan desarrollar los proyectos y objetivos de la implementación del nuevo sistema de justicia penal; y
- XVI. Las demás que deriven del presente acuerdo y que se especifiquen en el reglamento.
6. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional tienen las obligaciones y funciones siguientes:
- I. Asistir a las sesiones;
 - II. Proponer los temas de las sesiones la Comisión;
 - III. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca la Comisión;
 - IV. Presentar la documentación correspondiente de los temas de las sesiones la Comisión;
 - V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
 - VI. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
 - VII. Realizar las demás funciones que la Comisión acuerde.
7. En las sesiones de la Comisión, podrán participar como invitados con voz pero sin voto, para efectos consultivos: representantes de organismos autónomos, autoridades educativas, instituciones de educación superior, colegios de abogados y representantes de la sociedad en general.
8. La Comisión sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente, quienes deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.
- Los cargos conferidos dentro la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño, salvo el del Titular de la Secretaría Técnica y su estructura.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o en su caso, del titular de la Secretaría Técnica y como mínimo la mitad más uno de sus miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

9. El Director de Seguimiento de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
- I. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
 - II. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por la Comisión;
 - III. Certificar documentos, expedir constancias y rendir informes ante las autoridades que lo requieran en representación la Comisión;
 - IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y
 - V. Las demás que le atribuya la Comisión y las previstas en el reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo, continuará asumiendo todas las atribuciones y funciones de la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal, señaladas en el acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio del 2008.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. La estructura orgánica y presupuesto de la Secretaría Técnica para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado, serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Gobierno.

QUINTO. El titular del Ejecutivo emitirá el reglamento de la Secretaría Técnica para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado, en el que se establecerá la estructura orgánica con el cúmulo de atribuciones para su funcionamiento dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.-RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; 2, 3 Y 8, ANEXOS 1.C Y 21 DEL DECRETO DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; 2, 3 Y 8, ANEXOS 1.C Y 21 DEL DECRETO DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; 20, 22 Y 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 6, 7, 13, 16, 18, 19, 22, 24 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013; ASÍ COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE DA

A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013; Y EL ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO 2014; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2014, en sus artículos 2, 3 y 8, anexos 1.C y 21, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

SEGUNDO. Que en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del año 2013, se da a conocer por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos a distribuir entre las entidades federativas.

TERCERO. Que los recursos del referido Fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de enero de 2014.

CUARTO. Que el Estado de Hidalgo ha suscrito un Convenio con la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Social para acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los Municipios del Estado.

QUINTO. Que con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal hacia los municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema, se establece que deben ser aplicados mediante la fórmula indicada en el artículo 34 de la mencionada Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que las Entidades deben publicar en su órgano oficial de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, la fórmula y su respectiva metodología, variables, fuentes de información y mecanismo de distribución de los recursos de este Fondo.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal del año 2014 FAISM, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El monto de recursos destinados para el Estado de Hidalgo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, asciende a la cantidad de: \$1,565,491,360 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.N.).

TERCERO. Las aportaciones de este fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán ser determinadas por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y convenido su ejercicio con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

CUARTO. El artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades, distribuirán entre los municipios y los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del distrito Federal con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34, y que es:

$$\text{FAISM}_{i,2014} = \text{FAISM}_{i,2013} + \Delta \text{FAISM}_{2014} (Z_{i,2014})$$

Donde:

$\text{FAISM}_{i,2014}$ = Monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del municipio i en el año 2014.

$\text{FAISM}_{i,2013}$ = Monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del municipio i en año 2013.

$\Delta \text{FAISM}_{2014}$ = La crecimiento de recursos del FAISM para el año 2014.

$Z_{i,2014}$ = La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para el año 2014.

QUINTO. Los componentes que pertenecen a la fórmula de distribución señalada en el artículo anterior son dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

SEXTO. La distribución del Fondo entre los municipios del Estado, es la siguiente:

Municipio	Personas en Pobreza Extrema 2010	Carencias promedio de personas en Pobreza Extrema 2010	FISM 2014 (pesos)
Acatlán	4,331	3.661111	11,917,709
Acaxochitlán	10,961	3.995885	37,729,719
Actopan	5,303	3.560169	15,025,196
Agua Blanca de Iturbide	2,241	3.970628	9,306,537
Ajacuba	1,158	3.501747	4,563,320
Alfajayucan	2,955	3.589622	19,827,912
Almoloya	1,135	3.558221	7,765,235
Apan	4,017	3.640084	20,239,721
Atitalaquia	1,953	3.504266	3,404,700

Atlixco	5,207	3.813734	29,877,188
Atotonilco El Grande	4,104	3.562182	15,792,719
Atotonilco de Tula	1,504	3.597910	5,281,455
Calnali	5,442	3.790272	26,051,584
Cardonal	1,924	3.581121	14,716,501
Cuautepec de Hinojosa	9,247	3.919276	36,075,442
Chapantongo	2,192	3.593483	14,058,255
Chapulhuacán	5,723	3.649867	33,861,672
Chilcuautla	3,263	3.606017	13,898,028
El Arenal	3,137	3.675905	6,402,555
Eloxochitlán	518	3.705808	3,187,615
Emiliano Zapata	761	3.409034	2,491,074
Epazoyucan	912	3.528261	2,277,035
Francisco I. Madero	2,495	3.507669	8,717,414
Huasca de Ocampo	1,942	3.609348	8,290,145
Huautla	7,997	3.859168	54,512,614
Huazalingo	3,354	3.642796	25,214,474
Huehuetla	9,418	3.863341	52,528,476
Huejutla de Reyes	27,688	3.632831	106,178,202
Huichapan	4,471	3.645691	20,021,671
Ixmiquilpan	14,403	3.600585	44,725,886
Jacala de Ledezma	1,702	3.594834	14,140,268
Jaltocán	2,884	3.527498	12,850,896
Juárez Hidalgo	725	3.705445	4,325,165
La Misión	3,465	3.573680	19,340,799
Lolotla	2,584	3.623903	13,048,108
Metepec	2,235	3.834318	6,085,697
Metztitlán	3,526	3.659005	16,625,709
Mineral del Chico	930	3.750896	4,283,734
Mineral del Monte	1,001	3.541367	2,368,189
Mineral de La Reforma	3,245	3.734566	10,977,390
Mixquihuala de Juárez	3,868	3.587329	11,589,200
Molango de Escamilla	1,526	3.732612	9,981,812
Nicolás Flores	1,827	3.676136	10,874,967
Nopala de Villagrán	2,645	3.656742	11,309,833
Omitlán de Juárez	1,160	3.702940	5,608,480
Pacula	1,121	3.718479	6,703,702
Pachuca de Soto	9,716	3.662596	22,590,283

Pisaflores	5,273	3.653699	45,443,183
Progreso de Obregón	1,137	3.535028	4,480,206
San Agustín Metzquitlán	1,104	3.768155	5,172,210
San Agustín Tlaxiaca	3,098	3.515595	6,881,548
San Bartolo Tutotepec	5,633	4.053524	33,611,277
San Felipe Orizatlán	13,921	3.826182	82,381,183
San Salvador	3,608	3.585709	12,447,538
Santiago de Anaya	2,235	3.489354	8,807,222
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	2,322	3.665129	6,563,964
Singuilucan	2,420	3.742303	8,584,225
Tasquillo	2,475	3.884586	11,017,836
Tecoautla	5,408	3.704965	24,396,026
Tenango de Doria	3,716	3.663106	14,405,993
Tepeapulco	2,633	3.453064	8,650,246
Tepehuacán de Guerrero	12,138	3.787351	64,851,137
Tepiji del Río de Ocampo	4,978	3.750924	13,368,843
Tepetitlán	1,584	3.691476	6,006,669
Tetepango	804	3.631365	3,814,299
Tezontepec de Aldama	5,915	3.662508	19,861,126
Tlanguistengo	4,506	3.729903	28,767,191
Tizayuca	4,045	3.495560	11,219,399
Tlahuailipan	1,869	3.531277	5,358,168
Tlahuitlepa	2,799	3.792570	19,994,202
Tlanalapa	570	3.673316	3,473,620
Tlanchinol	11,058	3.686470	67,236,214
Tlaxcoapan	2,247	3.520450	5,142,699
Tolcayuca	891	3.414429	1,571,488
Tula de Allende	7,214	3.693755	20,731,213
Tulancingo de Bravo	14,946	3.731887	28,193,591
Villa de Tezontepec	936	3.488098	2,182,824
Xochiatipan	9,511	3.761643	52,159,969
Xochicoatlán	2,482	4.011949	11,039,899
Yahualica	9,280	3.821260	47,611,588
Zacualtipán de Ángeles	4,547	4.059944	13,891,972
Zapotlán de Juárez	1,232	3.530401	3,516,250
Zempoala	3,337	3.518905	9,629,540
Zimapan	5,010	3.530299	16,382,516

SÉPTIMO. Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes a través de publicación, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas;
- III. Hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, informando a los habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, detallando los ingresos asignados y ejercidos; obras autorizadas, concluidas o en proceso; metas alcanzadas y población beneficiada;
- IV. Procurar que las obras que se realicen con los recursos de este fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable; y
- V. Destinar una parte proporcional al 3% de los recursos del FAISM como gastos indirectos para la contratación de los coordinadores técnicos sociales, cuyas funciones estarán definidas en los lineamientos generales de operación que publique la SEDESOL.

OCTAVO. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberán:

- I. Planear las obras y acciones con los recursos de este fondo conforme a lo estipulado en los artículos 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y lo que establecen los lineamientos federales de coordinación del FAISM; y
- II. Considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

NOVENO. Los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación

Por lo que deberán informar en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las aportaciones federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que podrán modificarse en el caso de que el Gobierno Federal determine modificar en las mismas.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**Reglamento del Centro de Información y Documentación
"Biblioteca Manuel Ferrando Soto Pastrana"
de El Colegio del Estado de Hidalgo**

Los integrantes de la Junta de Gobierno de El Colegio del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 10 fracciones VIII y IX del Decreto que creó a El Colegio del Estado de Hidalgo, así como el Diverso que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Decreto que lo creó, publicados el 07 de marzo de 2005 y 13 de marzo del 2006, respectivamente, en Periódico Oficial del Estado, los artículos 12 y 18 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y:

CONSIDERANDO

1. El Colegio del Estado de Hidalgo es una institución que tiene como fines constitucionales y legales la generación, transmisión y extensión del conocimiento especializado en Ciencias Sociales, tiene por objeto contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia. Por ello, el servicio educativo que presta se sustenta en el conocimiento con valores y responsabilidad social.
2. En el marco de la sociedad del conocimiento, se requiere de la existencia de espacios que permitan la búsqueda de conocimientos innovadores, tales como artículos especializados publicados en revistas con arbitraje e incluidas en índices nacionales e internacionales reconocidos; libros o capítulos publicados por editoriales reconocidas, entre otros que faciliten el proceso de enseñanza – aprendizaje.
3. El Colegio del Estado de Hidalgo se encuentra comprometido con el establecimiento y fortalecimiento de su infraestructura, situación que implica la necesaria revisión y actualización de su Centro de Información y Documentación, lo que comúnmente conocemos como Biblioteca.
Esto permitirá la regulación del Centro de Información y Documentación mediante una norma jurídica, lo que constituye una oportunidad inmejorable para que se desarrollen en un marco administrativo eficaz, eficiente y jurídicamente congruente.
4. Al hablar de un Centro de Información y Documentación, debe tenerse presente la concepción de aspectos que en su estructura no buscan diferenciar un tipo de centro de otro, como por su estructura y acervo; la subjetividad de ello impulsa a considerar la existencia de diversos elementos que permitan concebir al espacio que ofrece sus servicios a toda la comunidad de El Colegio del Estado de Hidalgo: estudiantes, investigadores, profesores y trabajadores administrativos, así como público en general, para apoyar el contenido programático del currículo, los acervos de los planes y programas de estudio de la institución, así como la investigación, la docencia, la extensión y difusión de la cultura.
5. El Reglamento de servicios del Centro de Información y Documentación es una guía normativa que orienta a todas aquellas personas que demandan información y documentación del Centro de Información y Documentación de El Colegio del Estado de Hidalgo. El documento incluye acciones relacionadas con horario, registro y baja de usuarios, préstamo interno, externo, reproducción de documentos, consulta de información, orientación, sanciones y vigilancia.
En su estructura organizacional el Centro depende de la Dirección de Desarrollo Académico.
De lo anterior, se puede afirmar que el objetivo del Reglamento del Centro de Información y Documentación es apoyar los programas de educación e investigación, dar certeza jurídica a la prestación de los servicios a su cargo y por ende fortalecer la satisfacción de los usuarios.
6. Que en cumplimiento del Decreto que creó a El Colegio del Estado de Hidalgo se expide el presente Reglamento, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Capítulo 1 De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El Presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, operación, objetivos y prestación de servicios del Centro de Información y Documentación a los usuarios internos y externos de El Colegio del Estado de Hidalgo, así como, el uso de su patrimonio.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Centro: Centro de Información y Documentación "Biblioteca Manuel Fernando Soto Pastrana";
- II. Día hábil: día de la semana laborable en El Colegio del Estado de Hidalgo en términos del calendario escolar;
- III. Dirección: Dirección de Desarrollo Académico;
- IV. El Colegio: Colegio del Estado de Hidalgo;
- V. Patrimonio: lo constituyen los libros, manuales, monografías, estudios, tesis y materiales especiales en diferentes formatos (gráficos, audiovisuales y electrónicos), adquiridos por la institución y obtenidos en canje o donación, debidamente organizado para consulta, préstamo interno, a domicilio e interbibliotecario, cuyo contenido se enfoca a los planes y programas de estudio impartidos en El Colegio del Estado de Hidalgo;
- VI. Servicios: todas aquellas acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliohemerográfico, audiovisual y en general, todo material objeto, vehículo o forma que proporcione información para apoyar el objeto y fines de El Colegio del Estado de Hidalgo, que sean proporcionados por el Centro de Información y Documentación;
- VII. Usuario Externo: toda persona física o jurídica colectiva externa a la comunidad de El Colegio que solicita los servicios proporcionados por el Centro; y
- VIII. Usuario Interno: beneficiario de los servicios proporcionados por el Centro y que comprende a los integrantes de la comunidad de El Colegio.

Artículo 3. También es patrimonio de la unidad documental, el equipo de cómputo, electrónico y el mobiliario.

Artículo 4. Al hacer uso del Centro todo usuario manifiesta su conformidad de sujetarse al presente reglamento.

Artículo 5. En todo el Centro, queda estrictamente prohibido fumar, consumir alimentos o molestar a usuarios o personal con conversaciones en voz alta u otros ruidos.

Capítulo 2 Del personal del Centro

Artículo 6. El Centro está a cargo de un Titular y el personal bibliotecario responsable. Ambos son nombrados por el Director General del Colegio del Estado de Hidalgo.

Artículo 7. El personal del Centro cumplirá el presente reglamento y vigilará la observancia de las disposiciones que del mismo se deriven.

Artículo 8. El personal del Centro guardará el debido respeto y consideración a los usuarios y procurará mejorar la calidad de todos sus servicios.

Capítulo 3 Del Horario

Artículo 9. El Centro proporcionará sus servicios preferentemente en horarios continuos de 8:30 a 20:00 horas durante los días que El Colegio contempla como hábiles en el calendario escolar correspondiente.

En todo caso, los días y horas de atención serán los suficientes para atender las necesidades de los Usuarios. El Centro únicamente podrá suspender sus servicios en los días y horarios previstos en el calendario escolar o en casos de fuerza mayor.

Capítulo 4. De los Usuarios

Artículo 10. Para efectos del uso de los servicios del Centro, se consideraran dos tipos de usuarios, internos y externos, los cuales se sujetarán a lo establecido para cada uno de ellos.

Artículo 11. Los usuarios internos deberán presentar su registro vigente como adscritos a la Institución.

Artículo 12. Los usuarios externos para tener acceso al patrimonio, deberán entregar en el mostrador de servicio una identificación personal, que le será devuelta al retirarse.

Capítulo 5 Del Registro

Artículo 13. El Centro llevará un registro de usuarios para control de ingresos, préstamos y demás servicios que éste brinde.

Artículo 14. Para obtener el registro vigente es necesario:

- I. Mantener contrato laboral vigente con El Colegio o ser alumno regular en alguno de los programas de posgrado que se imparten en El Colegio.

Artículo 15. La baja del registro se llevará a cabo por las causas siguientes:

- I. Baja como alumno de El Colegio;
- II. Haber egresado de algunos de los programas académicos que imparta El Colegio;
- III. Terminación del contrato laboral con El Colegio; y
- IV. Haber cometido alguna infracción;

Artículo 16. Se considera infracción cualquiera de los siguientes casos: retraso en la devolución de material del Centro, pérdida, maltrato, mutilación o sustracción de material documental, equipo y mobiliario, que afecte el patrimonio del Centro.

Capítulo 6 De los Servicios

Artículo 17. El Centro prestará los servicios siguientes:

- I. Orientación, información y formación de Usuarios;
- II. Consulta general;
- III. Préstamo;
- IV. Renovación de préstamo; y
- V. Consulta a bases de datos.

Artículo 18. El personal del Centro puede orientar a los usuarios sobre cualquier tema relacionado con el mismo.

Artículo 19. Se ofrecerá a quien lo solicite, sesiones de inducción, que consisten en un breve recorrido por el Centro, la explicación de su reglamento, de los recursos documentales, sobre la forma de búsqueda en el catálogo en línea y en otros catálogos.

Artículo 20. Consulta general. Radica en brindar apoyo para localizar información que los usuarios necesitan sobre los materiales bibliográficos que el Centro posee.

Artículo 21. El servicio de préstamo será en tres modalidades:

I. Préstamos en sala. Aquellas consultas de las publicaciones periódicas, obras de consulta y las que determine el Centro, se efectúan dentro de sus instalaciones. El usuario no podrá retirar del Centro el material por ningún motivo;

II. Préstamo a domicilio. Es el servicio de préstamo de publicaciones para su uso fuera de la institución.

El préstamo externo podrá ser por un periodo máximo de 7 días naturales con renovación, en caso de que los ejemplares no hubieran sido solicitados por otro usuario. Para su efecto es necesario ser usuario interno y proporcionar los datos de las publicaciones para su registro en el sistema de préstamo.

El usuario se hace responsable de los libros prestados y se compromete a devolverlos a más tardar en la fecha de devolución.

Los usuarios que no cumplan con este compromiso serán sancionados con las medidas previstas en este reglamento, conforme a los artículos que contempla el capítulo de sanciones que van del 41 al 46.

El servicio de préstamo a domicilio es exclusivo para usuarios internos con registro vigente.

Al realizar un trámite de préstamo o renovación, el personal del Centro deberá informar verbalmente al usuario cuáles son sus adeudos de material, si es el caso; y

III. Préstamo interbibliotecario.

El préstamo interbibliotecario es la gestión que el Centro de Documentación e Información realiza con su par a fin de obtener materiales que no se encuentran en el patrimonio, y que son requeridos por los usuarios. De la misma manera corresponde con el mismo préstamo, apegándose a las políticas de cada una de las instituciones pares.

El presente Reglamento se aplicará a los servicios de préstamo interbibliotecario entre las instituciones pares.

El préstamo interbibliotecario es un procedimiento que se realizará a través de los titulares administrativos o legales como los directores o autoridades de las instituciones interesadas.

Es recomendable que las instituciones que requieran el servicio garanticen el uso de un sistema de envío confiable y oportuno que preserve la integridad física de los materiales.

Capítulo 7

De la institución solicitante

Artículo 22. Observará las políticas de préstamo de la institución prestataria.

Artículo 23. La institución solicitante accede a responsabilizarse de los materiales que solicite en préstamo y sufragará los gastos de envío generados por los servicios de mensajería que se requieran.

Artículo 24. Cada institución designará a las(o) encargadas(o) del servicio de préstamo interbibliotecario y determinará las firmas autorizadas para la gestión de los trámites de préstamo.

Artículo 25. La institución solicitante llenará un formato foliado por cada material solicitado, asentando en él los datos bibliográficos completos para facilitar su identificación.

Artículo 26. La institución solicitante se compromete a devolver los materiales en la fecha acordada por la institución prestataria. De requerir renovación del préstamo lo solicitará anticipadamente.

Artículo 27. La institución solicitante devolverá los materiales con antelación en caso de que la institución prestataria los requiera, independientemente de si la fecha de devolución no se ha cumplido.

Artículo 28. La institución solicitante se hace responsable por cualquier infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor derivada del uso inadecuado del material solicitado.

Capítulo 8 De la Institución Prestadora del Servicio

Artículo 29. La Institución Prestadora facilitará los materiales conforme a sus políticas.

Artículo 30. La institución prestataria dará respuesta lo más rápido posible a las solicitudes requeridas.

Artículo 31. La institución prestataria notificará con antelación las condiciones para el préstamo, informando la fecha máxima para devolver el material.

Artículo 32. La institución prestataria facilitará a la institución solicitante una reproducción del material que no pueda ser objeto de préstamo, siempre y cuando las condiciones físicas lo permitan y sin que se infrinja la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 33. El Suministro de documentos consiste en:

- I. Préstamo de ponencias, artículos en publicaciones periódicas, capítulos de libros y libros.

Artículo 34. Se establecen límites en el número de las páginas, para surtir cada documento dependiendo el tipo de fuente:

- I. Electrónicas en pdf, y
- II. Mensajería ilimitada.

Artículo 35. Todos los involucrados aceptan la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor, y con lo siguiente:

I. Institución solicitante

- a) Investigará en el Catálogo de suscripciones vigentes de publicaciones periódicas y seriadas la inclusión del título deseado;
- b) Corroborará los datos biblio-hemerográficos previo a la solicitud del documento a fin de agilizar el préstamo;
- c) Remitirá un comunicado al representante de la institución con los datos biblio-hemerográficos del documento requerido por e-mail;
- d) Verificará la recepción del documento por correo electrónico a la institución prestataria; y
- e) Informará cada mes las estadísticas de los documentos solicitados y obtenidos de otras instituciones.

II. Institución Prestadora

- a) Informará a la institución solicitante, por correo electrónico en un máximo de un día, si es posible prestar el documento;
- b) Enviará el documento requerido el mismo día por correo electrónico o, en su caso, mensajería instantánea o terrestre;
- c) Verificará por correo electrónico a la institución solicitante la recepción del documento; y
- d) Informará mensualmente a la Institución que representa, las estadísticas de los documentos suministrados.

Artículo 36. Renovación de préstamo. Es la prórroga de la fecha de devolución de un libro. Para esto, el usuario deberá identificarse y presentar físicamente el libro a renovar. Un préstamo se podrá renovar máximo dos veces. Después de esto el libro deberá de ser devuelto. No se renovará el préstamo de ningún libro presentado después de la fecha de devolución.

En el caso de que una fecha de devolución coincida con un día no laborable o vacacional, la fecha de devolución se trasladará automáticamente al siguiente día laboral.

Artículo 37. La Coordinación del Centro será responsable de mantener un buzón de quejas y sugerencias con la finalidad de mejorar los servicios al público.

Capítulo 9 De la Reproducción de Documentos

Artículo 38. El Centro cuenta con servicio de reproducción de material didáctico.

Artículo 39. El servicio de reproducción del material didáctico será por medio fotocopiado y escáner, a solicitud del usuario.

Este servicio tendrá un costo pecuniario para el usuario, con el fin de contribuir al mantenimiento de las maquinas de impresión y escáner.

Artículo 40. El servicio de reproducción tendrá un límite de fotocopias o escáner por obra por lo que no se podrán reproducir obras completas.

Capítulo 10

De los Derechos, Obligaciones y Vigilancia

Artículo 41. Los Usuarios gozarán de los siguientes derechos:

- I. El Acceso al Centro de Información y Documentación;
- II. A los servicios que establece el artículo 17 del presente Reglamento;
- III. Sugerir al Centro la adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y otros, cuando no exista en el patrimonio de El Colegio; y
- II. Los demás que establezca la legislación de El Colegio.

Artículo 42. Todos los usuarios del Centro están obligados a respetar y cumplir lo siguiente:

- I. Depositar en la sección de guarda-objetos, portafolios, bolsas, cajas y similares, para tener acceso al Centro. El espacio de guarda objetos se ofrece exclusivamente a los usuarios que permanezcan consultando publicaciones y no es responsabilidad del personal del Centro la custodia de las pertenencias depositadas;
- II. Evitar introducir al Centro bebidas ni alimentos de cualquier tipo, ni fumar;
- III. Utilizar en las salas de consulta su propio equipo de cómputo, celulares y otros objetos personales de manera responsable;
- II. Llevar consigo su teléfono celular, mantenerlo en modo de vibrador y, en su caso, abandonar el espacio para contestar la llamada;
- III. Guardar una actitud de orden y silencio;
- IV. Respetar al personal, al equipo y mobiliario y el horario de servicios;
- V. Entregar el material en las mismas condiciones en las que se facilitó; y
- VI. Mostrar al personal del Centro que el libro propiedad del mismo, facilitado en préstamo, tenga fecha vigente.
- VII. El responsable de servicios tiene autoridad para retener todo libro con fecha de préstamo vencido, sin fecha o sin autorización de salida.

Capítulo 11 De las Sanciones

Artículo 43. Los usuarios se harán acreedores a la suspensión permanente o temporal del servicio del Centro cuando:

- I. El usuario tenga en su poder uno o varios materiales con fecha de entrega vencida y no notifique tal situación a los responsables del servicio;
- II. El material documental solicitado sea devuelto con mutilaciones o señales de maltrato. En este caso deberá cubrir los costos de reparación, procesos técnicos, encuadernación u otros que sean necesarios para resarcir el daño; y

III. El atraso en la entrega de los materiales documentales y después de no atender los comunicados de devolución.

Artículo 44. El usuario deberá entregar o reponer, según la situación que se presente, las publicaciones solicitadas en préstamo, independientemente de la sanción.

Artículo 45. La sanción, previo análisis, la impondrá el Director General o Director Académico y la hará saber al usuario, por escrito.

Artículo 46. La no devolución de un libro dos semanas después a la fecha de devolución, se considerará una infracción a este reglamento.

Artículo 47. El Titular del Centro deberá mantener un registro de las personas a las cuales se les ha aplicado la suspensión definitiva de todos los servicios con el objetivo de conocer quiénes están dados de baja en el Centro.

Artículo 48. La persona que no entregue un libro en los tiempos establecidos deberá pagar una multa de \$20 pesos diarios o en su caso pagar en especie con la publicación que le sea solicitada.

Capítulo 12

De los libros extraviados

Artículo 49. El personal Centro deberá llevar un registro de libros extraviados.

Artículo 50. Si un docente, investigador, personal de apoyo o estudiante comunica que ha extraviado un libro en una fecha posterior a su fecha de devolución, repondrán el o los libros extraviados, mediante la compra de otro ejemplar, de la misma edición.

Artículo 51. El usuario tiene el plazo de dos semanas para reponer el o los libros extraviados.

Artículo 52. No se aceptarán otros libros diferentes en pago a un libro extraviado. Tampoco se aceptarán fotocopias.

Capítulo 13

De lo No Previsto y Vigencia

Artículo 53. Las disposiciones no previstas en este reglamento serán resueltas por los titulares del Centro o de la Dirección de Desarrollo de El Colegio del Estado de Hidalgo.

Artículo 54. Las controversias que pudieran surgir por inconformidades serán resueltas por una Comisión que será designada por las instituciones involucradas.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de la legislación de El Colegio de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LAS OFICINAS DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

La Junta de Gobierno: Consejero Presidente, Prof. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública, Rúbrica; Consejeros Asistentes, Mtro. Alejandro Franco Segura, Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, Rúbrica; L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez, Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, Rúbrica; Ing. Abel Díaz Ruiz, Representante de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, Rúbrica; Dr. Carlos Martínez Assad, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, Rúbrica; Ing. Jorge Cuan Sánchez, Representante del Instituto Politécnico Nacional, Rúbrica; Dr. Enrique Cabrero Mendoza, Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Rúbrica; Lic. Laura Valverde González, Representante de El Colegio de México A.C., Rúbrica; Mtro. Juan Manuel Menes Laguno, Representante del Sector Privado, Rúbrica; Mtro. Víctor Manuel Sosa Godínez, Representante de la Universidad Autónoma Metropolitana, Rúbrica; Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Representante del Organismo, Rúbrica; C.P. Fernando Barragán Pulido, Comisario, Rúbrica.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES VIII Y IX DEL DECRETO QUE CREÓ A EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL DIVERSO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE LO CREÓ, PUBLICADOS EL 07 DE MARZO DE 2005 Y 13 DE MARZO DEL 2006, RESPECTIVAMENTE, EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 12 Y 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Colegio del Estado de Hidalgo es una institución que tiene como fines constitucionales y legales la generación, transmisión y extensión del conocimiento especializado en Ciencias Sociales, tiene por objeto contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia. Por ello, el servicio educativo que presta se sustenta en el conocimiento con valores y responsabilidad social.

SEGUNDO. Que el Colegio del Estado de Hidalgo ha empezado a reconocer que estructuras rígidas, con criterios más burocráticos que educativos, en lugar de promover y alentar la formación progresiva de sus estudiantes, tienden a entorpecerla; en vez de favorecer la titulación de sus egresados para incorporarlos al mundo del trabajo de una manera más competitiva, se orienta a posponerla o en definitiva o marginarla, lo que representa una posición inadmisibles.

TERCERO. Que el Colegio del Estado de Hidalgo en busca de su legitimación como una de las partes vitales de la sociedad, requiere disminuir sustancialmente la pérdida de recursos humanos, técnicos y financieros que representa el hecho de que un estudiante no concluya sus estudios y el que sobre todo, un egresado no obtenga su título.

En este sentido, El Colegio del Estado de Hidalgo es más responsable, en la medida que, bajo las condiciones de calidad proba, retribuya a su entorno social y cultural la inversión en la educación en este caso, nivel posgrado, incrementando sus índices de eficiencia terminal a través de la titulación de sus egresados.

CUARTO. Que el presente proyecto tiene como propósito actualizar y enriquecer la normatividad que regula los procesos de evaluación y titulación, a través de la implantación de nuevas normas, mediante las cuales, los egresados de El Colegio del Estado de Hidalgo aspiren a titularse.

Sobre este punto en particular debe prestarse especial atención a la modalidad de titulación incluida en el proyecto: Se trata de un instrumento de evaluación, con base en los criterios y estándares de calidad que debe ostentar un egresado competente de determinada disciplina social.

QUINTO. Que el Colegio del Estado de Hidalgo busca promover y alentar que la tesis sea la modalidad de titulación que predomine en la institución para obtener el grado. En otras palabras, racional y razonablemente, esta modalidad se convertirá en la opción privilegiada por esta institución de estudios de posgrado.

SEXTO. Que el proyecto de nuevo reglamento de titulación, se presenta a la consideración del Consejo Académico de El Colegio del Estado de Hidalgo. En caso de ser aprobado, quedarían derogadas todas las disposiciones y normas que se le opongan, tal y como se explicita en sus artículos transitorios segundo y tercero.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento del Decreto que creó a El Colegio del Estado de Hidalgo se expide el presente Reglamento, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso y procedimiento de evaluación, a través del cual, los estudiantes de la institución puedan obtener su título de posgrado.

Artículo 2. El reglamento de titulación para grado posgrado tendrá aplicación general para los alumnos que hayan ingresado a cursar sus estudios en El Colegio del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II

Del Comité de Tesis

Artículo 3. La tesis es resultado del trabajo que realiza el estudiante a lo largo de su formación de posgrado, derivado de diversas actividades de formación que lo llevarán a obtener habilidades de investigación basadas en el conocimiento conceptual que adquiere. Por tanto, la elaboración de una tesis es requisito indispensable para obtener el grado.

Artículo 4. El estudiante debe desarrollar un proyecto de investigación que le interese bajo la guía y el acompañamiento de un comité tutorial.

Artículo 5. El comité estará integrado por un Director de tesis y dos lectores, uno de los cuales fungirá como Codirector de tesis, de acuerdo con las áreas del conocimiento y las líneas de investigación del centro de estudios al que estén adscritos. El Director de tesis orientará y dirigirá al estudiante sobre las herramientas teóricas y metodológicas para desarrollar el proyecto de tesis desde el inicio de su investigación hasta la conclusión de la misma en el último semestre que dure el programa de posgrado en el que esté inscrito.

Artículo 6. Todos los académicos con grado de doctorado que presten sus servicios en El Colegio pueden ser integrantes del Comité de Tesis, y quienes cuenten con grado de maestría sólo podrán fungir como lectores sin la función de codirección.

Artículo 7. Los integrantes del Comité de Tesis fungirán como sinodales en el respectivo examen de grado.

Artículo 8. Durante los dos primeros meses del primer semestre, el estudiante se informará sobre el perfil y trayectoria de los integrantes de la planta académica de El Colegio del Estado de Hidalgo a fin de establecer contacto con quienes sea pertinente para manifestarles sus inquietudes sobre el tema de tesis, el que haya definido y registrado en su proceso de inscripción, y consultar su disposición para integrar su comité tutorial.

Artículo 9. El estudiante podrá solicitar la asignación de un Director de tesis y de uno de los dos lectores que preste sus servicios en otra institución, siempre y cuando El Colegio del Estado de Hidalgo no cuente con el perfil deseable en términos de experiencia y reconocimiento en el tema, integrando a la solicitud de asignación curriculum vitae del investigador propuesto para la evaluación de sus antecedentes profesionales y trayectoria académica. De proceder la aceptación, se formalizará el registro.

Artículo 10. El estudiante, previo consentimiento de quienes acepten dirigir, codirigir y ser lector de su tesis, enviará su solicitud de asignación de Comité de Tesis a la dirección del centro de estudios al que esté adscrito, antes que concluya el segundo mes del primer cuatrimestre para formalizar su registro.

Artículo 11. En ausencia del Director de tesis, por alguna causa de fuerza mayor, el Codirector de tesis asumirá la Dirección y se definirá si el lector ya ha determinado u otro asume la Codirección.

CAPÍTULO III

De la tesis y del protocolo de investigación

Artículo 12. La tesis requerida para obtener el grado correspondiente en El Colegio del Estado de Hidalgo es el trabajo de investigación académica que, bajo la dirección de un profesor

investigador, debe estar contenida en un reporte pertinente, completo y sistematizado, acerca de un problema relacionado con las líneas de investigación de El Colegio del Estado de Hidalgo. La tesis no tiene límites de extensión en tanto el estudio teórico o empírico realizado por el estudiante aporte elementos para mejorar la comprensión y el tratamiento del fenómeno investigado, lo cual será evidenciado en la defensa de la tesis en el examen que para este fin se programe.

Artículo 13. La investigación a partir de la cual se escribirá la tesis debe partir de un protocolo de investigación, entendido éste como una guía o esquema flexible que presenta las bases mínimas sobre las cuales se desarrollará el proceso de investigación. El contenido del protocolo debe plantear, con la mayor precisión posible, un bosquejo del trabajo a realizar que incluya al menos los siguientes apartados:

- I. El título, que reflejará el tema de estudio, tratando de ser breve y claro, señalando la ubicación espacial y temporal de la investigación;
- II. La definición del tema a estudiar, el cual será definido por el estudiante y el director de tesis de acuerdo con su interés personal, su orientación social y, preferentemente, estará vinculado a las líneas de investigación del programa académico que curse el estudiante;
- III. El planteamiento del problema, mismo que presentará de manera estructurada y razonada la idea o tema a desarrollar en la tesis, indicando el alcance de la investigación, la relación entre variables que se esté presuponiendo, así como la pregunta a responder y, en su caso, la hipótesis que constituya la respuesta anticipada a la pregunta de investigación;
- IV. El objetivo general de la investigación, el cual expresará en síntesis, lo que se pretende obtener con el trabajo de investigación. Los objetivos particulares indicarán los logros específicos que contribuirán a alcanzar el objetivo general;
- V. Los antecedentes del problema de investigación y de los estudios realizados al respecto, éstos deberán conocerse e incluirse para estructurar y desarrollar adecuadamente la investigación;
- VI. La justificación, que dará cuenta de la relevancia científica del tema planteado, ya sea teórica o metodológicamente, de la viabilidad de la investigación, así como de su pertinencia;
- VII. La metodología, que comprenderá la determinación del enfoque (cuantitativo, cualitativo o mixto) que se va a emplear; la definición de la unidad de análisis; el diseño previsto para la investigación (experimental, no experimental o cuasi experimental); su alcance (exploratorio, descriptivo, co-relacional o explicativo); y las técnicas a emplear. La definición de los aspectos anteriores dará, a su vez, una idea de los recursos temporales, humanos y materiales necesarios;
- VIII. Los resultados esperados;
- IX. El índice tentativo;
- X. El cronograma, que expresará la secuencia temporal prevista para las etapas y actividades por realizar durante el desarrollo de la investigación, estableciendo como máximo la fecha de conclusión de la maestría; y
- XI. La bibliografía utilizada o referida en la elaboración del protocolo, la cual proporcionará información acerca de los trabajos revisados como punto de partida del contexto científico.

CAPÍTULO IV

De los avances de la tesis

Artículo 14. Dos semanas antes de iniciar el periodo de exámenes finales de los tres primeros cuatrimestres, el estudiante deberá presentar a su comité de tesis los avances que se hayan programado. En el primer cuatrimestre el avance consistirá en la entrega del protocolo del

proyecto de investigación, mientras que en los dos siguientes el avance estará en función del desarrollo de la investigación y la redacción de los capítulos que previamente se acuerden.

Artículo 15. Los citados avances deberán ser presentados por el estudiante en el coloquio interno de tesisas que organice la dirección del centro al que esté adscrito, en la semana anterior a la que den inicio los exámenes finales, con la finalidad de recibir retroalimentación de otros académicos y de sus mismos compañeros.

Artículo 16. Con la retroalimentación obtenida, el estudiante procederá a hacer las modificaciones pertinentes. El nuevo documento deberá entregarlo a su comité de tesis para su aprobación y posterior registro en el centro de estudios en el cual esté adscrito.

CAPÍTULO V

Tesis y examen de grado

Artículo 17. Al finalizar el cuarto semestre el estudiante contará con un borrador de tesis que contendrá el cien por ciento de avance dentro del cronograma aprobado por el director de tesis. La constancia de aprobación de dicho borrador deberá ser entregado al centro de estudios de adscripción del estudiante para su registro. A partir de esa fecha el estudiante contará con un máximo de un mes para recabar la autorización escrita del comité de tesis para imprimirla, entregarla al comité de tesis y defenderla ante un sínodo.

Artículo 18. La tesis de grado deberá presentarse cumpliendo el formato que estipule el centro de estudios al que esté adscrito, donde podrá solicitar los lineamientos para este fin.

Artículo 19. Para que el estudiante pueda sustentar el examen de grado, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cursar y aprobar con calificación mínima de 8, todas las asignaturas, cursos, talleres y seminarios del programa de maestría;
- II. Participar en los distintos coloquios organizados por El Colegio con calificación aprobatoria;
- III. Terminar satisfactoriamente el trabajo de tesis respectivo con la aprobación del director;
- IV. Haber participado en cuando menos un congreso nacional o internacional con una ponencia en extenso referida a su tesis, documentando esta participación con la constancia que así lo acredite y, preferentemente, haber publicado un artículo arbitrado en una revista o libro sobre su tema de tesis, lo cual también deberá documentarse; y

V. Tramitar la solicitud de fecha de examen de grado, acompañada de: dos discos compactos con la versión electrónica del trabajo en formato PDF o el que indique el centro de estudios; diez ejemplares empastados de la tesis de grado; carta aprobatoria de su tesis; constancia de donación de dos libros nuevos y pertinentes a las líneas de investigación de la institución y otra de no adeudo de materiales de trabajo, expedida por el responsable de la biblioteca de El Colegio.

Artículo 20. La constitución del sínodo será propuesta del Director de tesis, estará compuesto por los miembros del Comité Tutorial, integrando a dos lectores más invitados (internos o externos) de acuerdo al tema de tesis.

Artículo 21. La fecha y el horario del examen de grado serán determinados por el centro de estudios en coordinación con los miembros del sínodo y a propuesta del estudiante.

Artículo 22. El día y hora marcados para la realización del examen serán comunicados mediante oficio a los miembros del sínodo y al sustentante, con un mínimo 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 23. El examen de grado es un acto público de la mayor solemnidad que se llevará a cabo en las instalaciones de El Colegio del Estado de Hidalgo, el día y hora formalmente establecidos.

Artículo 24. El sínodo estará compuesto por un Presidente, por un Secretario vocal y un Primer vocal, designados según mayor grado académico como primer criterio y antigüedad, excluyendo al director de la tesis de la presidencia.

Artículo 25. Las funciones de cada integrante serán las siguientes: el Presidente declarará iniciado el examen, moderará la sesión, tendrá voto de calidad en la discusión y determinará el momento en que el examen concluya; el Secretario vocal será responsable de la revisión previa de los documentos necesarios para la realización del examen de grado y toma de protesta de ser conducente; al Primer vocal corresponderá la integración de la información necesaria, sin omisiones o errores de la documentación que se deberá entregar al estudiante y al centro de estudios.

Artículo 26. El examen de grado se realizará en dos etapas:

- I. La primera, en la que tendrá lugar la exposición, en la cual el estudiante presentará los elementos principales, pertinentes y particulares del trabajo, con un máximo de 30 minutos de duración; y
- II. La segunda, consistirá en la defensa de la tesis, que será un interrogatorio del sínodo al sustentante sobre los componentes teóricos, conceptuales, de procedimiento, así como de las reflexiones y conclusiones del trabajo presentado, con la réplica del sustentante al interrogatorio.

Artículo 27. Una vez concluido el examen, el sínodo de manera aislada tomara la decisión colegiada, objetiva y evaluando la exposición, defensa y replica, por lo que el estudiante y acompañantes deberán abandonar temporalmente el recinto, para que el sínodo delibere sobre el resultado.

Artículo 28. El resultado del examen deberá ser aprobatoria o no aprobatoria. La aprobatoria tiene tres modalidades: por mayoría, por unanimidad y con mención honorífica. La mención honorífica se otorgará a propuesta del Presidente del sínodo y será por unanimidad de votos, cuando el estudiante haya obtenido un promedio mínimo de 9.0, elaborado una tesis de calidad excepcional y con un excelente examen de grado (presentación y defensa).

Artículo 29 Una vez realizada la deliberación, se llamará al estudiante y se le notificará el resultado del examen, cuyo carácter es inapelable.

Artículo 30. El estudiante aprobado prestará juramento, previa entrega de su acta de examen.

Artículo 31. En caso de que el estudiante no obtuviera en el examen de grado una calificación aprobatoria, tendrá un plazo máximo de dos meses para subsanar las deficiencias que el sínodo le haya indicado durante el examen, las cuales quedarán inscritas en una acta administrativa que al efecto se levante, donde se asiente que los sinodales resolverán dejando el examen de grado en calidad de suspendido.

Artículo 32. En la segunda y última oportunidad para que el estudiante sea examinado y obtenga el grado correspondiente, se procederá en todo, de la misma manera que para la primera ocasión, excepto si nuevamente el estudiante no aprobara.

Artículo 33. El examen de grado se pospondrá si:

- I. El estudiante no asiste por causas plenamente justificadas;
- II. Fuera imposible instalar el sínodo en la fecha, hora y recinto asignado; y
- III. El centro de estudios al que esté adscrito el estudiante fijara una nueva fecha y horario.

Artículo 34. El examen de grado se cancelará si el estudiante no sustentara su examen por razones injustificadas, con la correspondiente acta en la que se asentará que no se presentó.

Artículo 35. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el consejo académico de El Colegio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LAS OFICINAS DEL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

La Junta de Gobierno: Consejero Presidente, Prof. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública, Rúbrica; Consejeros Asistentes, Mtro. Alejandro Franco Segura, Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, Rúbrica; L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez, Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, Rúbrica; Ing. Abel Díaz Ruiz, Representante de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, Rúbrica; Dr. Carlos Martínez Assad, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, Rúbrica; Ing. Jorge Cuan Sánchez, Representante del Instituto Politécnico Nacional, Rúbrica; Dr. Enrique Cabrero Mendoza, Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Rúbrica; Lic. Laura Valverde González, Representante de El Colegio de México A.C., Rúbrica; Mtro. Juan Manuel Menes Laguno, Representante del Sector Privado, Rúbrica; Mtro. Víctor Manuel Sosa Godínez.- Representante de la Universidad Autónoma Metropolitana, Rúbrica; Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Representante del Organismo, Rúbrica; C.P. Fernando Barragán Pulido, Comisario, Rúbrica.

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2008, CON EL NÚMERO 10 BIS, SE PUBLICA LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013, MODIFICANDO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

DICE:

TERCERO. Los convenios de colaboración que ha celebrado la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública Federal con el Estado de Hidalgo, para la creación de Universidades, antes de la publicación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, seguirán teniendo plena validez, debiendo cumplirse los términos y condiciones que estipularon las partes.

DEBE DECIR:

TERCERO. Los convenios de colaboración que ha celebrado la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública Federal con el Estado de Hidalgo, para la creación de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, así como para la creación de Organismos Descentralizados, antes de la publicación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, seguirán teniendo plena validez, debiendo cumplirse los términos y condiciones que estipularon las partes.
